

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Expediente: TEEH-JDC-101/2023-INC-3

Actores: Marcos González Trejo, en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo.

Autoridad Responsable: Presidenta Municipal, Síndico y Tesorera, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo.

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante la cual se tiene **cumplido** lo ordenado en la sentencia principal de fecha once de enero, dictada en el expediente TEEH-JDC-101/2023, así como lo ordenado en los incidentes de incumplimiento de sentencia de fechas cuatro de marzo y uno de abril en los expedientes TEEH-JDC-101/2023-INC-1, TEEH-JDC-101/2023-INC-2 y TEEH-JDC-101/2023-INC-3, respectivamente, conforme a la parte considerativa del presente Acuerdo Plenario.

I. ANTECEDENTES

Sentencia principal TEEH-JDC-101/2023. En fecha once de enero, este Tribunal Electoral declaró fundados los agravios, hechos valer por la parte actora dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEH-JDC-101/2023, relativos a la omisión de hacerle entrega de la información solicitada por el actor el día 6 seis de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Escrito con el que se pretende dar cumplimiento. En fecha 19 diecinueve de enero, las autoridades responsables, remitieron a este Tribunal Electoral, las constancias que consideraron pertinentes a efecto de dar

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

TEEH-JDC-101/2023-INC-3

cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia de fecha 11 once de enero.

Vista. Derivado de lo anterior, se ordenó mediante proveído del 22 veintidós de enero, dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Apertura del incidente TEEH-JDC-101/2023-INC-1. En fecha 24 veinticuatro de enero, el actor dio contestación a la vista referida en el párrafo anterior, solicitando se abriera incidente de incumplimiento de sentencia, el cual fue radicado en la ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga bajo el número de expediente señalado, ello a fin de sustanciar la calificación del cumplimiento o no de los efectos de la sentencia principal; por lo que mediante proveído de misma fecha, se radicó el expediente y se ordenó a las autoridades responsables manifestaran lo que a su derecho correspondiera en el término de tres días hábiles.

Apertura del incidente TEEH-JDC-101/2023-INC-2. El 12 doce de febrero, el actor solicitó la apertura de un nuevo incidente de incumplimiento e inejecución de sentencia por lo que fue radicado² en la Ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga bajo el número de expediente señalado, ello a fin de sustanciar la calificación del cumplimiento o no de los efectos de la sentencia principal.

Sentencia incidental TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2. En fecha 04 cuatro de marzo, este Tribunal Electoral, declaró parcialmente cumplida la sentencia principal.

Escrito con el que se pretende dar cumplimiento. En fecha 08 ocho de marzo, las autoridades responsables, remitieron a este Tribunal Electoral, las constancias que consideraron pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo plenario de fecha 04 cuatro de marzo.

Apertura del incidente TEEH-JDC-101/2023-INC-3. El 14 catorce de marzo, el actor interpuso incidente de incumplimiento e inejecución de sentencia el cual fue radicado³ en la Ponencia de la Magistrada Rosa Amparo

² Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

³ Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Martínez Lechuga bajo el número de expediente señalado, ello a fin de sustanciar la calificación del cumplimiento o no de los efectos de la sentencia principal en armonía con la dos resolución interlocutoria.

Sentencia incidental TEEH-JDC-101/2023-INC-3. El 01 uno de abril, este Tribunal emitió acuerdo plenario mediante el cual se declaró por una parte cumplida, por otra la imposibilidad material y por otra incumplida la sentencia únicamente respecto la entrega de información de la solicitud 1 respecto al inciso a).

Escrito con el que se pretende dar cumplimiento. En fecha 03 tres de abril, las autoridades responsables, remitieron a este Tribunal Electoral, las constancias que consideraron pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo plenario de fecha 01 uno de abril, derivado de lo anterior, se corrió traslado a la parte actora para efectos de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se efectuara la notificación; en donde hasta la fecha en que se dicta el presente Acuerdo Plenario no hizo manifestación alguna ante este Tribunal.

Turno de los autos al pleno. En fecha 17 diecisiete de abril, la Magistrada instructora ordenó turnar los autos al Pleno a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA

El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata del cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio ciudadano en qué se actúa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 378, 379, 433, fracción IV, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁶; 1, 2, 9, 12, fracción, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la

TEEH-JDC-101/2023-INC-3

Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

En efecto, se tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa, expedita e imparcial a la que se refiere dicho precepto no se agota sólo con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que comprende, además, la plena ejecución de las determinaciones que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁴.

SEGUNDO. - SENTENCIA INCIDENTAL Y SUS EFECTOS

En fecha 11 once de enero, el Pleno del Tribunal resolvió el expediente **TEEH-JDC-101/2023**; en dicha resolución fueron **declarados fundados los agravios** hechos valer por el actor consistentes en la omisión por parte de las responsables de entregarle la información solicitada y, en consecuencia, se ordenó a la Presidenta Municipal, al Síndico y a la Tesorera, todos de Tasquillo, Hidalgo, entregar la información.

Por otro lado, **en fecha 04 cuatro de marzo**, el Pleno del Tribunal resolvió los expedientes incidentales **TEEH-JDC-101/2023-INC-1** y **TEEH-JDC-101/2023-INC-2**; en dicho acuerdo plenario fue **declarado parcialmente cumplido** lo ordenado en la sentencia principal relativo a los hechos valer por el actor consistentes en la omisión por parte de las responsables de entregarle la información solicitada y, en consecuencia, se ordenó a las autoridades responsables entregar la información.

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

Finalmente, el **01 uno de abril**, este Tribunal emitió acuerdo plenario mediante el cual se declaró por una parte cumplida, por otra la imposibilidad material y por otra **incumplida la sentencia únicamente respecto la entrega de información de la solicitud 1 respecto al inciso a) dentro del expediente incidental TEEH-JDC-101/2023-INC-3.**

En el caso, los efectos se hicieron consistir literalmente en:

- a) Al haber resultado **parcialmente cumplida la sentencia principal relativa a la entrega de información** respecto a las solicitudes de información de fecha seis de noviembre se ordena a la Presidenta Municipal y al Síndico Municipal, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo para que, entreguen de manera personal la información correspondiente a la solicitud 1 inciso a), al ser la única que no fue cumplimentada en los términos ordenados al Regidor Marcos González Trejo.
- b) En ese sentido, para dar cabal cumplimiento y como medida de no repetición **se ordena a la Presidenta Municipal y al Síndico**, que el **día martes 02 dos de abril** de la presente anualidad, **en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Tasquillo, Hidalgo, a las 14:00 horas, entregue personalmente copias certificadas** a lo ordenado en el presente acuerdo en concordancia con lo precisado en la solicitud de información 1 inciso a) materia del presente expediente y en ese momento **realicen un Acta desglosada punto a punto de toda la información que le sea entregada al actor en donde en ese momento el actor pueda visualizarla hacer las manifestaciones que considere pertinentes y teniéndose por conforme de la misma**, remitiendo a esta autoridad, en el término ya previsto, la documentación pertinente a fin de acreditar el cumplimiento.
- c) En caso de que la información sea entregada en unidad de almacenamiento USB o disco magnético, estos deberán ser certificados y a su vez **deberán ser proyectados en un equipo de cómputo para que de inmediato puedan analizar el contenido de los mismos**, y que en el mismo acto se tenga por satisfecha en la entrega de información que le haga la responsable, levantando un acta correspondiente; se precisa de igual forma, que **la parte actora podrá ser acompañada con las personas que así lo determine para que la auxilien en la revisión** de información que le será entregada.
- d) Una vez hecho lo anterior, **deberá informar a este Órgano Jurisdiccional el cumplimiento** a lo ordenado **en un plazo de 24 horas a que ello suceda**, debiendo anexar las constancias que acrediten su dicho, apercibidos que, en caso de no hacerlo, y por ser reincidentes en su cumplimiento, **SE HARÁN ACREEDORES DE LA MEDIDA DE APREMIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CONSISTENTE EN ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.**
- e) Se **conmina a la parte actora** para que asista de manera puntual el día martes 02 dos de abril de la presente anualidad, a las oficinas que ocupa la Presidencia

TEEH-JDC-101/2023-INC-3

Municipal de Tasquillo, Hidalgo, a las 14:00 horas para que la responsable le haga entrega total de la información ordenada.

A consideración de este Tribunal Electoral, se llega a la conclusión que la sentencia principal en concordancia con las resoluciones incidentales, ya ha sido formalmente cumplida, lo anterior es así ya que del estudio integral de las constancias que obran en autos, la autoridad responsable logra acreditar la entrega de la información solicitada por la actora como se muestra a continuación.

En fecha 03 tres de abril, las autoridades responsables, remitieron a este Tribunal Electoral, las constancias que consideraron pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo plenario de fecha 01 uno de abril, derivado de lo anterior, se corrió traslado a la parte actora para efectos de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se efectuara la notificación; en donde hasta la fecha en que se dicta el presente Acuerdo Plenario no hizo manifestación alguna ante este Tribunal.

Asimismo, las responsables acreditaron que el dos de abril a las 14:00 horas, llevaron a cabo un acta circunstanciada de hechos⁵, en donde se estableció la entrega de la información a la actora tal y como se analiza en la siguiente tabla:

N. de solicitud la cual se declaró fundada en la sentencia principal	Información faltante de entregar a la actora acreditada en la resolución interlocutoria TEEH-JDC-024/2023-INC-3 en concordancia con la sentencia principal.	Entrega según acta de fecha 02 de abril.	Manifestaciones respecto a la entrega de información por parte de la actora.	Postura de este Tribunal Electoral.
1	Copias certificadas de la siguiente documentación: A) informe de todos los asuntos jurídicos que se ventilan en la Procuraduría General de Justicia, en el Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial de la Federación, Centros de Justicia	Manifiestan que respecto a los asuntos jurídicos que se ventilan en la Procuraduría General de Justicia, en el Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial de la Federación, Centros de Justicia Alternativa,	El accionante no realizó manifestaciones en contra aún y cuando este Tribunal corrió traslado para que manifestara lo que a su	Al respecto, este Tribunal considera que la información que la responsable le entregó al actor es completa ya que el día en que se llevó a

⁵ La cual obra en autos y cuenta con valor probatorio pleno al ser una documental pública aportada por la autoridad responsable, lo anterior de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

	<p>Alternativa, el estado procesal que guardan, cuáles son las pretensiones y actores; así mismo, cuántos están ventilándose ante el Tribunal Laboral, Junta de Conciliación y Arbitraje.</p>	<p>no hay ningún asunto actualmente.</p> <p>Y que respecto a los asuntos que se encuentran actualmente en el Tribunal Laboral y Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo, establecieron que en ese momento le hacían entrega de un oficio que contiene el número de expediente, nombre de los actores y las pretensiones que cada uno solicitó así como copias certificadas de las demandas.</p>	<p>derecho correspondiera.</p>	<p>cabo el acta circunstanciada, la cual firma el accionante, hizo la manifestación que se encontraba satisfecho y estaba de acuerdo con la información que en ese momento le había sido entregada.</p> <p>Cumplida.</p>
--	---	---	--------------------------------	---

Partiendo de lo anterior, este Tribunal estima que los efectos ordenados en la sentencia principal en correlación con las resoluciones incidentales, han sido cumplimentados, pues han sido atendidas todas y cada una de las solicitudes materia de litis, ya que, tal y como se ordenó, las autoridades responsables asentaron a través de un acta como fue atendida la solicitud identificada con el **número de solicitud 1 inciso a)**; generándose así, certeza para este Tribunal sobre qué información en específico fue entregada a la accionante, robusteciendo este hecho con la manifestación plasmada en dicha acta en donde el actor se tuvo por satisfecho y de acuerdo con la información que en ese momento se le entregó aunado a que este Tribunal ordenó correr traslado al actor para efectos de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a la citada información que le fue entregada y que hasta el momento en que se emite el presente acuerdo plenario y derivado de que feneció el término otorgado, no realizó ningún pronunciamiento ante este órgano jurisdiccional.

Al respecto, es menester señalar que si bien está autoridad a través de la sentencia emitida en fecha 11 once de enero ordenó la entrega de la información precisada que fue solicitada, ello no implicó por sí mismo la declaración de la existencia de la documentación que soporte lo solicitado, sino que los alcances de los efectos del dictado de la resolución versan en estricto sentido sobre garantizar, primero, que al estar involucrados los derechos político electorales de un servidor público electo, se otorgue una protección más reforzada a fin de que a través del acceso a la jurisdicción del Estado se proporcione al accionante las

TEEH-JDC-101/2023-INC-3

herramientas necesarias para el ejercicio de sus funciones y, segundo, que, ante las omisiones en que incurra la autoridad responsable, el derecho de petición sea atendido de manera pronta.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

ÚNICO. - Se declara **cumplida** la sentencia interlocutoria respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el expediente principal en relación con las resoluciones interlocutorias TEEH-JDC-101/2023-INC-1, TEEH-JDC-101/2023-INC-2 y TEEH-JDC-101/2023-INC-3, conforme la parte considerativa de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Por otro lado, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos el Magistrado y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General⁶ en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

⁶ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

MAGISTRADA



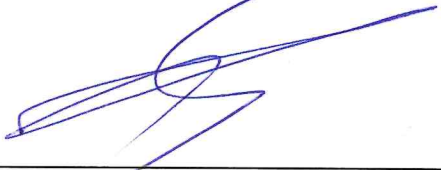
ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA⁷



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GRACÍA VELAZCO

⁷ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12, tercer párrafo y 26, fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

